



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-389  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.532.847, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.847, expedida en Guaitarilla (Nariño), promuevo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en 10 referente a los componentes de EXPERENCIA ADICIONAL y CAPACITACION ADICIONAL, presentados para el cargo de secretario de Juzgado Municipal, toda vez que en ella no se tuvo en cuenta la experiencia los estudios adicionales presentados al momento de la inscripción para el señalado cargo, lo cual se fundamenta en los siguientes.*

**HECHOS**

- 1.- Mediante Acuerdo No. CVJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017 ordenó adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.*
- 2.- Las inscripciones a la convocatoria se amplió hasta el 27 de octubre de 2017 a través de la página web de la Rama Judicial hasta las 12 de la noche.*
- 3.- El suscrito EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.332.847, me inscribí para acceder al cargo de secretario de Juzgado Municipal.*
- 4.- El Acuerdo No. CVJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017 en el numeral 2 señala los requisitos generales y los específicos donde se debe cumplir con unos requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*
- 5.- Para el cargo identificado con el código No. 262441, denominado "Secretario de Juzgado de Municipal" grado "Nominado" los requisitos mínimos exigidos según el acuerdo son "Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada".*

6.- El numeral 3.4.5 aclara los conceptos de experiencia profesional, relacionada y específica, en lo relacionado con la experiencia relacionada señala que es "(a.) Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer." Subrayado y negrita fuera de texto.

7.- Al momento de la inscripción para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal aporté la certificación expedida por la Rama Judicial donde se expresa claramente que el suscrito inicio a trabajar en la judicatura a partir del 04 de febrero de 2008, hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es el 04 de octubre de 2017, es decir 9 años y 8 meses.

8.- Así mismo se aportó la certificación expedida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto, donde si bien el cargo desempeñado fue el de citador, en ejercicio de dicho cargo realicé varias funciones relacionadas con el cargo de secretaría, como asistencia a audiencias como secretario ad hoc, elaboración de actas, proyección de providencias, por lo tanto, en dicha certificación se señalan éstas Y' ('trac funciones asignadas al suscrito durante el tiempo laborado en ese Juzgado que data del 17 de agosto de 2010 al 20 de octubre de 2017, funciones a fines o similares al cargo al que se aspira, durante 7 años y 2 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la experiencia exigida para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal es de un año de experiencia relacionada, más no profesional, se puede verificar que ese tipo de experiencia se encuentra debidamente acreditado por el suscrito con la certificación de experiencia laboral expedida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto.

En efecto con la mencionada certificación se acreditan 7 años y 2 meses de experiencia relacionada. Ahora bien, por cada año de experiencia adicional según la convocatoria se deben asignar 20 puntos adicionales por año. En consecuencia, descontado el año exigido como requisito mínimo para acceder al Cargo de Secretario de Municipal quedan 6 años para sumar la experiencia adicional, lo que se suyo implica que la calificación del suscrito debe de ser modificado el máximo posible, es decir de 100 puntos.

9.- Según el Acuerdo CSVJAAI 7-71 del 6 de octubre de 2017, Numeral 5.1.1, aquellos estudios otorgan 13 y 20 puntos adicionales, respectivamente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

En la Resolución objeto de recurso, aparece un puntaje de capacitación adicional de 10 puntos, siendo que los estudios acreditados adicionales al requisito mínimo, para el cual se presentó el correspondiente título de Abogado, según el acuerdo de la convocatoria, otorgan un puntaje de 20, ahora bien también se aportó el título de Tecnólogo en Sistemas al que se debe asignar 15 puntos y un curso avanzado de Excel donde los cursos tiene un valor de 5 puntos, lo anterior de total de 20+15+5 daría un total de 40 puntos, debiéndose también modificar este ítem. Por lo anterior de manera respetuosa,

### SOLICITO

1. *Se revise y corrija el puntaje del factor de experiencia adicional para que quede fijado en 100 puntos según los argumentos expuestos.*
2. *Se revise y corrija el puntaje del factor de capacitación adicional para que quede fijado en 40 puntos según lo expuesto en presidencia.*
3. *Se actualice la Resolución No. CSVVAR21-107 de 24 de mayo de 2021, de acuerdo con los puntajes revisados...”.*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-389 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	146,00	0,00	10,00	459,77

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-389 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
EDUIN YAMID ERAZO	ASISTENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADO LUIS ARTURO RENGIFO	15/01/2006	31/01/2008	737
EDUIN YAMID ERAZO	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE PASTO	4/02/2008	31/03/2009	418
EDUIN YAMID ERAZO	CITADOR GRADO 3 JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA	30/04/2009	30/11/2009	211
EDUIN YAMID ERAZO	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE PASTO	1/12/2009	30/04/2010	150
EDUIN YAMID ERAZO	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE PASTO	1/05/2010	16/08/2010	106
EDUIN YAMID ERAZO	CITADOR JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	17/08/2010	13/03/2014	1287
EDUIN YAMID ERAZO	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	14/03/2014	21/03/2014	8
EDUIN YAMID ERAZO	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	24/06/2014	18/07/2014	25
EDUIN YAMID ERAZO	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	20/06/2017	6/07/2017	17
EDUIN YAMID ERAZO	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	24/07/2017	28/07/2017	5
EDUIN YAMID ERAZO	CITADOR JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	29/07/2017	4/10/2017	66
<b>Total días acreditados</b>				<b>3030</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>8,42</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 8,42 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

<b>INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA</b>				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	148,40	

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-389 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia de 0,00 a 100,00 puntos.**

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de abogado, concedido por la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo para el cargo de aspiración, esto es, tener título de profesional en derecho. Por tanto, no puede volverse a valorar en el ítem de “Capacitación Adicional”.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-389 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por otro lado, se tiene que, el recurrente aporó al momento de su inscripción las siguientes certificaciones que cuentan con los requisitos exigidos para efectos de asignación de puntaje de este factor:

- Tecnólogo en Sistemas - Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG.
- Curso Aplicaciones de la Herramienta Ofimática Excel Nivel II – SENA (40 Horas).

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **10,00 a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor EDUIN YAMID ERAZO PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.532.847, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **Factor Experiencia Adicional y Docencia de 0,00 a 100,00 puntos.** (ii) **Factor Capacitación Adicional de 10,00 a 20,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	146,00	100,00	20,00	569,77

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia